

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0734/ 2010
La Paz, 2 de agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0127/2010 INF de 2 de agosto de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano



RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,76 (Tres Bolivianos 76/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,91 (Cinco Bolivianos 91/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,17 (Seis Bolivianos 17/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 3 de agosto de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DEF 0127/2010 INF

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i

Lic. Leticia Fernández Soruco
ANALISTA ECONOMICO Y FINANCIERO a.i.

Ref.: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

FECHA: 2 de Agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

2. ANÁLISIS

En aplicación de la normativa vigente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizó el cálculo correspondiente de la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional al mes de agosto de 2010, el mismo que dio como resultado que la alícuota del IEHD del mencionado producto, se modifique de Bs. 3.82 el litro a Bs. 3.76 el litro, lo cual determinó que los precios Pre-Terminal y Máximo Final se modifiquen de Bs. 5.97 el litro a Bs. 5.91 el litro y de Bs. 6.23 el litro a Bs. 6.17 el litro, respectivamente.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el D.S. 27993 y sus posteriores modificaciones, el cálculo establecido en dichas normas dio como resultado un IEHD de Bs. 3.76 por litro, lo que determinó que los precios Pre – Terminal y Máximo Final se modifiquen tal como sigue:

PRECIOS AL 2 DE AGOSTO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	3.82	5.97	6.23

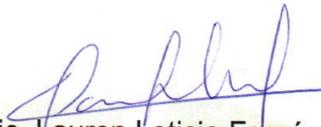
PRECIOS A PARTIR DEL 3 DE AGOSTO DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1Internacional	3.76	5.91	6.17

Es cuanto informamos para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.



Lic. Lauren Leticia Fernández
ANALISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Policial

CONTÁCTENOS ► redaccion@mail.elmundo.com.bo



JOSÉ PARRA, FISCAL ANTINARCÓTICOS

Imputó por el delito de tráfico de sustancias controladas a los cuatro sujetos que fueron aprehendidos en una pista clandestina cerca de San Julián cuando cargaban 108 paquetes de droga en una avioneta fumigadora



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0734/ 2010

La Paz, 2 de agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10/0024/09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,28 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0127/2010 INF de 2 de agosto de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emulieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 5 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1800 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la formalidad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,76 (Tres Bolivianos 76/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL: Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,91 (Cinco Bolivianos 91/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL: Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,17 (Seis Bolivianos 17/100)

SEGUNDO. Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 3 de agosto de 2010.

TERCERO. Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arávalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i.

Conductor ebrio muere por eludir a 'borrachito'

Fernando Soria Sejas

Félix Humberto Viscarra Salinas (31) conducía su motocicleta, en estado de ebriedad, cuando se le atravesó un peatón, irónicamente también borracho al que embistió. El motociclista y su acompañante Paola Justino López (14), ambos sin casco de seguridad, fallecieron al golpear sus cabezas contra el asfalto.

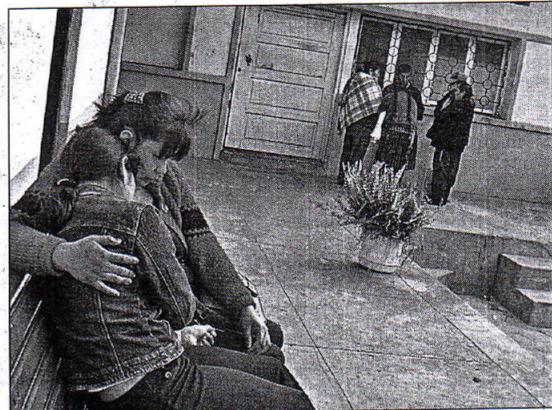
Eran las 22:15 cuando el motociclista circulaba en su moto sin placa, entre sexto y séptimo anillo, y de repente, tambaleante, el peatón identificado como Freddy Arce Escalera (25), se le atravesó.

Según su reporte, el motociclista trató de esquivar al peatón ebrio pero no lo consiguió, por lo que lo embistió y tanto él como su acompañante salieron despedidos de la motocicleta y sus cabezas golpearon contra el asfalto

El conductor trató de esquivarlo pero no lo consiguió, por lo que tanto él como su acompañante salieron despedidos de la moto con el fatal desenlace.

La autopsia practicada por el forense Oscar Ciro Ortiz, indica que ambos fenecieron a causa de traumatismo encefalo craneano.

ACCIDENTE • El peatón ebrio resultó con una pierna fracturada mientras los dos ocupantes de la moto fallecieron al caer y golpearse la cabeza • Las víctimas no portaban casco • El motociclista también estaba en estado etílico



FAMILIARES. Los deudos de la joven y del motociclista acudieron a la morgue

El peatón resultó con una pierna fracturada, según el reporte del policía asignado al caso, subteniente Carlos Párraga y fue trasladado hasta un centro médico por la ambulancia de Radio Patrullas 110.

El policía hizo énfasis en que si el conductor y su acompañante hubiesen cumplido con la norma de seguridad de utilizar casco, podrían haber salvado sus vidas.

Basilia Salinas, madre del motociclista, indicó que éste era electricista y que también se ganaba la vida refaccionando rockolas. "(Viscarrá) venía de El Trigal de

arreglar una rockola y por esquivar a un borracho ha muerto con su amiga", expresó entre sollozos la mujer.

Indicó que la joven que lo acompañaba era su vecina y que no conocía más detalles de ella. Los otros familiares, visiblemente afectados, tampoco quisieron brindar ninguna declaración. Según una fuente fidedigna, los fallecidos eran novios.

Los familiares de la muchacha, acongojados por el dolor ante la terrible pérdida de la adolescente, evitaron dar declaraciones a los medios de prensa.

Notificarán sospechosos de linchar a cuatro policías en Uncía

El director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), Oscar Muñoz, anunció el lunes que cinco personas identificadas como los principales sospechosos de linchar a cuatro agentes el pasado 23 de mayo en los ayllus de Saca Saca y Cala Cala serán notificadas para declarar ante el Ministerio Público.

"Al momento no se realizó ninguna notificación dentro la investigación que se dilató por

el conflicto cívico y el cambio de jurisdicción, pero fui informado de que el Ministerio Público prepara la documentación", dijo la autoridad.

Entre las personas existe una mujer y cuatro varones que serán notificadas por orden de la comisión de fiscales del Distrito de Potosí.

Expresó que la investigación se dilató por el pedido que hacen al Ministerio Público los familiares de los agentes linchados para

que el proceso sea radicado en el departamento de Oruro.

El pedido se basa en que los familiares residen en esa ciudad y para facilitar el seguimiento del caso, lo que se hace más difícil si el proceso es radicado en otra región.

Muñoz comentó que el paro cívico en Potosí paralizó la investigación, por lo que se aguarda una rápida solución del conflicto para reactivar el proceso./ABI.

COCHABAMBA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0734/ 2010

La Paz, 2 de agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0127/2010 INF de 2 de agosto de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modificaron.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 3,76 (Tres Bolivianos 76/100)
----------------------------	-------	-----------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.5,91 (Cinco Bolivianos 91/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6,17 (Seis Bolivianos 17/100)

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 3 de agosto de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**. Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO** a.i..

Tribunal Departamental.

Hoy se conocerán las listas de ternas a vocales electorales

La Asamblea Legislativa sesionará por tiempo y materia para elegir a los 12 candidatos

MELISSA REVOLLO
mrevollo@opinion.com.bo

Los 12 candidatos en las ternas para vocales del Tribunal Electoral de Cochabamba se conocerán hoy.

Hasta ayer la comisión de evaluación de la Asamblea Legislativa hizo la revisión de méritos y concluyó con las entrevistas de los postulantes al promedio las 20:00 horas.

El presidente de la comisión, Jhonny Layme, informó que sólo un postulante se ausentó de la entrevista. Hoy presentarán un informe ante el pleno de la Asamblea Departamental. En sesión por tiempo y materia elegirán por dos tercios de voto a los doce candidatos. Cada tercio estará conformada por tres personas.

"Hay profesionales de calidad. Ojalá que la asamblea dé oportunidad a la gente preparada", agregó Layme.

Durante las entrevistas, los postulantes estuvieron sometidos a preguntas de conocimiento principalmente sobre la Constitución Política del Estado, normativa electoral y perspectivas del Tribunal Departamental. También tuvieron que demostrar si dominan el idioma quechua.

El asambleísta Mario Orellana expresó: "más del



La Comisión de Evaluación realizando su trabajo

BENJAMÍN JAMES

12

Serán elegidos

Por dos tercios de voto de la Asamblea Legislativa Departamental. Se conformarán cuatro ternas con tres candidatos cada una. El quinto vocal del Tribunal Electoral será designado directamente por el Presidente.

50 por ciento ha cumplido mis expectativas en cuanto al conocimiento, ha habido bastante interés en prepa-

rase. Más del 50 por ciento también habla quechua".

La conformación de las ternas se enviará a la Sede de Gobierno, donde la Asamblea Plurinacional elegirá cuatro nombres. El quinto vocal será designado directamente por el Presidente y así conformarán el Tribunal Departamental Electoral.

envía tu comentario
cochabamba@opinion.com.bo

Pasorapa y Omereque reciben ayuda

Ante las sequías y heladas que azotan al departamento, Rubén Jhonny Paychucama, director del Sedag, Servicio Departamental Agropecuario, señaló que las zonas agropecuarias de Pasorapa, Omereque y Santiviáñez.

Paychucama, indicó que a través, de un acuerdo establecido con la Alcaldía de Pasorapa, se determinó que el Sedag se hará cargo de dar alimento al ganado de Pasorapa en septiembre y que, la Alcaldía de este municipio, se comprometió a

proporcionar forraje en agosto.

"Son 4 toneladas de forraje entre avena y chala de maíz, que serán entregadas a Pasorapa en septiembre a la alcaldesa de Pasorapa, Cinthia Avilés", explicó.

Paychucama señaló que con esta dotación de alimento, se pretende atender a 2 mil 964 cabezas de ganado, que se encuentran propensas a sufrir deshidratación por la sequía.

La próxima semana, técnicos del Sedag entrarán a esta comunidad para pro-

porcionar vitaminas, desparasitantes y sales minerales al ganado, con el objetivo de paliar los efectos de la sequía en la nutrición de los animales.

OMEREQUE Sobre Omereque, Paychucama, indicó que de un total de 230 hectáreas, sólo el 5% de los cultivos de maíz y trigo se vio afectado por las heladas y la sequía, debido a que los sembrados se encontraban en temporada de descanso, porque los cultivos ya fueron cosechados.

¿Es la Última? ¡NO!...
La Penúltima
Búscala en Extra Clasificados de Opinión

Encontrarás:
una Sonrisa...
una Reflexión...
y la mejor manera de publicar tus avisos más bajos del mercado, todos los días...
La Penúltima



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0734/ 2010
La Paz, 2 de agosto de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, Dirección de Análisis Económico, Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos planteó Informe DEF 01272010 INF de 2 de agosto de 2010, actualizó el IEHD del Jet A-1 Internacional dando como resultado que los precios Pre Terminal y Máximo Final de este producto se modifiquen.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO. - En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 3,76 (Tres Bolivianos 76/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL:
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.5,91 (Cinco Bolivianos 91/100)

PRECIO MÁXIMO FINAL:
Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs.6,17 (Seis Bolivianos 17/100)

SEGUNDO. - Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día martes 3 de agosto de 2010.

TERCERO. - Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO a.i..

CONSTRUCTORAS DEBEN TENER DINERO, PERSONAL Y MAQUINARIA

Municipio adjudicará una sola obra por empresa

Las empresas de construcción que trabajen con la Alcaldía de la ciudad de El Alto no podrán adjudicarse más de una obra. Sólo una vez que demuestren que son buenas ejecutoras podrán recibir un nuevo contrato.

La advertencia fue planteada por el secretario general del municipio altoño, Sergio Choque, quien dijo que la nueva administración municipal modificará el proceso de adjudicación de obras a las empresas, en lugar de adjudicar diez, hasta veinte obras a una sola empresa.

"Adjudicaremos una sola obra; una vez entregada, dependiendo de su calidad de ejecución, recién se abrirá la posibilidad de adjudicar una segunda obra", dijo.

La ciudad de El Alto cuenta con nueve distritos, cada uno de ellos elabora su Programación Operativa Anual (POA), que se ejecuta de acuerdo con el avance de procesos administrativos, físicos y financieros. A la fecha, la comuna tenía problemas para ejecutar obras por la falta de recursos en el Gobierno municipal. Su déficit en recursos para obras era de 500 millones de bolivianos.

En este nuevo contexto, Choque declaró que en este año se priorizará el pago a las empresas que se adjudicaron y no se les canceló por el servicio, con la finalidad de que se reanuden las obras civiles.

REQUISITOS

La decisión de no adjudicar a empresas y microempresas que no cuenten con capital y recursos humanos ne-



Trabajos en una plaza de la ciudad de El Alto.

cesarios para la ejecución de obras fue asumida por la nueva administración en vista de que algunas de ellas recibieron el adelanto y no movieron ni una sola piedra; como resultado se tienen muchas obras ejecutadas sólo en papeles, otras inconclusas, denunció.

"Como nueva gestión, dentro del proceso de cambio, estamos en contra de que las empresas que están en El Alto estén trabajando siempre gracias al dinero de esta ciudad", manifestó el secretario general.

El presidente Evo Morales Ayma demandó mayor celeridad en la ejecución de los recursos municipales para que éstos beneficien a la población boliviana.

El Alto es una de las ciudades más pobres del país, más de siete de cada 10 habitantes son pobres.

"Ya no vamos a permitir que las empresas y microempresas se adjudiquen simplemente y esperen el adelan-

to para iniciar a trabajos con el dinero del municipio, sin emplear, como es lo más normal, su dinero", aseguró la autoridad.

A partir de ahora, las empresas y microempresas que se adjudiquen obras, además de voluntad de trabajo y compromiso con esta ciudad, deberán demostrar que tienen tres requisitos: capital traducido en recursos económicos; en segundo lugar, deberán acreditar que cuentan con maquinaria; tercero, deberán contar con recursos humanos necesarios y que respondan a la calidad de la obra que se va a ejecutar.

Con estos cambios, el municipio espera lograr mejor calidad de ejecución en las obras en El Alto, y también evitar la corrupción.

Las empresas constructoras no están de acuerdo con la posición del municipio, aseguran que esto implicará problemas a futuro.

Empieza retiro de estatuas de la plaza de los Héroes

Este lunes, tres equipos de la empresa Alanoca fueron instalados en el entorno de los monumentos para empezar los preparativos. Primero se realizará el desmontado de la Pukara y luego el de la cabeza de Zepita. El operativo durará aproximadamente 20 días.

La primera en ser trasladada será la Pukara, previa catalogación y marcado de sus elementos. Posteriormente se trabajará en la cabeza de Zepita y la base de los monumentos, según informó el oficial mayor de Culturas de la Comuna paceña, Wálter Gómez.

Precisó que la maquinaria de la empresa Alanoca ingresó al sector de la plaza de Los Héroes la noche del domingo y durante este lunes se realizaron obras civiles que incluyen el retiro de material y escombros, además de la ubicación de los equipos grúas.



Plaza de los Héroes

Se realizó también la colocación de unas abrazaderas al monumento de la Pukara para que el desmonte de los elementos se efectúe con toda seguridad, y se marcaron las piezas para que a la hora de armarla en la zona Amor de Dios quede como estaba.

Vecinos piden que se edifique nueva Alcaldía

Los vecinos de la zona de Río Seco exigieron ayer el inicio de las obras de construcción del edificio municipal altoño en los predios que tienen y están disponibles en este sector.

El presidente de los vecinos, Jorge Bordana Reynaga, explicó, junto a su directorio, que "no se debería permitir que recursos destinados a mejorar la calidad de vida de los pobladores queden en manos de dueños de casa que ni siquiera van a reinvertir ese dinero en nuestra ciudad y, al contrario, se debería impulsar el inicio de obras".

El concejal Néstor Estaca, quien estuvo presente en los 25 años de la zona, explicó que "son miles de recursos que se destinan al pago de alquileres" y, por tanto, se deben evaluar sus efectos.

RECLAME CADA DOMINGO

LA ESQUINA

suplemento cultural del periódico Cambio